

This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's Online Library at

<u>http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php</u>
for further resources and research from countries all over the world.

<u>Disclaimers</u>

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's Online Library at

<u>http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php</u>
for further resources and research from countries all over the world.

<u>Disclaimers</u>

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.





Tipo Norma :Decreto Ley 1183

Fecha Publicación :25-09-1975 Fecha Promulgación :10-09-1975

Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA

Título :DETERMINA ORDENAMIENTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE

INSTITUCIONES QUE NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO

Tipo Version :Ultima Version De : 11-03-1990

Inicio Vigencia :11-03-1990

Id Norma :6512

:http://www.leychile.cl/N?i=6512&f=1990-03-11&p=

DECRETO LEY Nº 1.183

(Publicado en el Diario Oficial Nº 29.263, de 25 de

Septiembre de 1975)

MINISTERIO DE HACIENDA DETERMINA ORDENAMIENTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE INSTITUCIONES QUE NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO

Núm. 1.183. - Santiago, 10 de Septiembre de 1975. -

Considerando:

1.- Que se ha podido comprobar que las personas jurídicas que no persiguen fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, y aquellas regidas por la ley Nº 16.880, tanto por su elevado número como por la importancia de las funciones sociales que cumplen, movilizan una considerable cantidad de recursos nacionales y provenientes del extranjero;

2.- La indispensable necesidad de conocer y controlar

todo el ingreso de divisas y recursos provenientes del extranjero, para verificar que se ajusten a las normas legales vigentes sobre la materia;

3.- Que es un deber ineludible del Estado velar por la debida inversión y gasto de los recursos públicos, los que administra en procura de la satisfacción de las necesidades superiores de la Nación;

4.- Que para dar cabal cumplimiento a ese imperativo de acción, resulta preciso establecer normas que permitan cautelar el interés general, comprometido en el gasto público, cuando éste se efectúa por entidades privadas a las cuales el Estado avala o subvenciona, y
Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes Nos 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha

acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.- Las organizaciones y entidades que hayan obtenido personalidad jurídica en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil y su Reglamento, y, en general, las instituciones de derecho privado que persiguen fines beneficos, no podrán recibir aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones ni cualquier otro tipo de ayuda o contribución de personas jurídicas nacionales privadas, o de personas jurídicas extranjeras públicas o privadas, o de personas naturales, nacionales o extranjeras, si no cuentan con personalidad jurídica vigente, a excepción de aquellas que no consistan en dinero, sea moneda nacional o extranjera.

Artículo 2º.- Los fondos a que se refiere el artículo anterior provenientes del extranjero y las divisas de origen nacional que se aporten a las entidades a que se refiere el presente decreto ley, serán liquidadas y/o depositadas directamente por la entidad beneficiaria en una institución bancaria, de su DL 1382 1976 ART UNICO a)

DL 1382 1976 ART UNICO b)





domicilio, autorizada para operar en cambios internacionales.

LEY 18970

La institución autorizada deberá comunicar al Banco Central de Chile, conforme a las instrucciones que éste imparta, la liquidación parcial o total de las divisas correspondientes.

Tanto la moneda nacional resultante de la liquidación parcial o total de las divisas como el saldo que corresponda a fondos en esa misma moneda, se depositarán en una cuenta corriente especial que se abrirá en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otro banco comercial correspondiente a su domicilio. Las entidades beneficiarias no podrán contratar cuentas corrientes en más de un banco, salvo autorización expresa del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Las personas jurídicas comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 1°, deberán presentar al Ministerio de Justicia semestralmente, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades, que contendrá además, la nómina de sus Directores o Consejeros Directivos y el lugar preciso en que tenga su sede la corporación o fundación. Cuando a juicio de esta Secretaría de Estado los antecedentes presentados no sean satisfactorios, podrá requerir ampliación de las informaciones presentadas y los documentos justificativos de las mismas, para determinar el correcto cumplimiento de sus finalidades estatutarias.

Artículo 4º.- Comprobado por el Ministerio de Justicia el incumplimiento de las normas del presente decreto ley, se procederá a la inmediata cancelación de la personalidad jurídica de la institución infractora.

Artículo 5°.- Las normas del presente decreto ley serán también aplicables a las organizaciones y entidades regidas por la ley N° 16.880, y corresponderá, respecto de ellas, al Ministerio del Interior velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores del presente decreto ley no regirá respecto de las cuotas de incorporación y ordinarias que se establezcan por las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1°, para la generalidad de sus miembros.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto ley, las Corporaciones y Fundaciones, a que se refieren los artículos 1° y 5°, precedentes, que hayan obtenido u obtengan préstamos de Organismos Internacionales que cuenten con la garantía del Estado, y que no se encuentren sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, estarán sujetas a las siguientes obligaciones y medidas:

sujetas a las siguientes obligaciones y medidas:
 a) Deberán llevar contabilidad completa en la misma
forma exigida para las Sociedades Anónimas;

b) Deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Justicia o al Ministerio del Interior, si se trata de organizaciones y entidades regidas por la Ley N° 16.880, una nómina de los egresos realizados en el respectivo período, indicando el objeto preciso de los citados egresos;

DL 1382 1976 ART UNICO c)

DL 1382 1976 ART UNICO d)



c) En los meses de Marzo y Septiembre de cada año deberán presentar al Ministerio de Justicia o al Ministerio del Interior, en su caso, el balance general de sus operaciones al 31 de Diciembre o al 30 de Junio, según sea la fecha en que deban practicarse sus balances en conformidad a sus estatutos;

d) El incumplimiento de las obligaciones indicadas o la negativa de proporcionar antecedentes, ya sea al Ministerio de Justicia o al Ministerio del Interior, en su caso, será causal suficiente para cancelar la personalidad jurídica de la entidad infractora.

Las entidades a las que se aplique el presente artículo quedarán liberadas de las obligaciones consignadas en él, tan pronto acrediten en forma suficiente que las obligaciones por las cuales responda el Estado, en virtud de la garantía otorgada, se encuentran totalmente extinguidas.

INCISO FINAL ELIMINADO

DL 1382 1976 ART UNICO e)

DL 1382 1976 ART UNICO f)

Artículo 8°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente de la República, por decreto supremo del Ministerio de Justicia o del Ministerio del Interior cuando se trate de organizaciones y entidades regidas por la ley N° 16.880, podrá, en casos calificados, eximir a determinadas corporaciones o fundaciones de una o más de las obligaciones y medidas de control que en ellos se señalan.

DL 1382 1976

ART UNICO f)

Artículo 9°.- Exceptúanse de la aplicación de las normas del presente decreto ley, las mutualidades de empleadores a que se refiere la ley N° 16.744 y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. - JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. - GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. - CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros. - Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Ministro de Hacienda subrogante. - Raúl Benavides Escobar, General de División, Ministro del Interior. - Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J), Ministro de Justicia subrogante.